GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº /69 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 ABR 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio N° 007-2011-SITRAGOR/GRP suscrito por los representantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno peticionando inclusión de incentivos laborales en planilla única de pagos; el Informe N° 301-2011-GR-PUNO/GRPPAT-SGP emitido por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional Puno; el Oficio N° 849-2011-G.R.PUNO/GRPPAT suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 281-2011-GR PUNO/ORAJ suscrito por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 012-2012 G.R.PUNO-ORA/ORRHH suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 007-2011-SITRAGOR/GRP representantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno –SITRAGOR– solicitan al Gobierno Regional Puno que disponga la inclusión, en la planilla única de pagos, del incentivo laboral proveniente del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), basando su pedido en que los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulos, brindan asistencia, reembolsable o no a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por acuerdo del Comité; que desde Julio de 2001 vienen siendo transferidos los recursos financieros para el pago de los incentivos laborales para los servidores nombrados de la Sede Central; que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, en su Novena Disposición Transitoria, señala que el monto total de los fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a su respectivos Fondos de Asistencia y Estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, entre otros, concluyendo que los incentivos laborales (no reembolsables) se vienen percibiendo desde Julio de 2001 de manera permanente y son parte del ingreso económico de los servidores de la administración pública, y éstos se realizan con cargo al presupuesto de la entidad, contando con el informe favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, y en mérito a la Resolución Administrativa Regional N° 030-2008-ORA-GR PUNO. Asimismo mencionan que, con el Decreto Supremo N° 101-2011-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas precisa la definición de ingresos mensuales para efectos de la aplicación del D.U. Nº 038-2006, la que define como ingreso mensual todo concepto contraprestativo, temporal o no dinerario y de libre disposición que perciba como resultado del ejercicio de la función pública, aun cuando dicho ingreso no sea otorgado directamente por la entidad en la que ejerce funciones;

Que, mediante Informe N° 301-2011-GR-PUNO/GRPPAT-SGP la Sub Gerencia de Presupuesto da cuenta que se prevé anualmente recursos presupuestarios para financiar el concepto del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE en la específica de gastos 2.1.11.21 Asignación de Fondos para el Personal e indica que las acciones relacionadas con las transferencias de Fondos Públicos al CAFAE elaboración de planillas está a cargo del Comité del CAFAE y la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 012-2012-G.R.PUNO-ORA/ORRHH, la Oficina de Recursos Humanos emite su pronunciamiento concluyendo que existen dos posibilidades: 1. En aplicación estricta de las normas mencionadas el Incentivo Laboral que vienen percibiendo los trabajadores del Gobierno Regional de Puno, deben seguir manteniéndose como Incentivo sin ser parte de la remuneración y; 2. En aplicación a los principios de la primacía de la realidad, la aplicación de la norma más favorable para el trabajador, por la continuidad y permanencia del Incentivo Laboral que a través de los años se ha venido otorgando a los trabajadores pueden ser considerados como parte de la remuneración;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 establece disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo de las entidades públicas (CAFAE), por lo que "***es necesario precisar que los CAFAE constituyen organizaciones administradas por trabajadores en actividad, para beneficio de los mismos, y, en ese sentido, son solo ellos los destinatarios de sus prestaciones, sean estas de carácter dinerario o no. En esa medida, los montos otorgados por CAFAE a los trabajadores no ostentan un carácter remunerativo sino básicamente asistencial y de estímulo para el mejor desempeño de sus funciones. Por tanto, los beneficios o incentivos que los trabajadores perciben a través del CAFAE no***

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 169 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 ABR 2012

forman parte de sus remuneraciones, por cuanto los fondos se transfieren para su financiamiento son administrados por el propio CAFAE, organización que no tiene la calidad de empleador y es distinta a aquella en la que los servidores prestan servicios ..." (Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nº 03741-2009-PA/TC – Lima);

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa–: "***la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios***"; concordante con el artículo 44º del mismo cuerpo legal en el que se establece que: "*Las entidades públicas están prohibidas de negociar con sus servidores, directamente o a través de sus organizaciones sindicales, condiciones de trabajo o beneficios que impliquen incrementos remunerativos o que modifiquen el Sistema Único de Remuneraciones que se establece por la presente Ley, en armonía con lo que dispone el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú.- Es nula toda estipulación en contrario*" (Informe Legal N° 822-2011-SERVIR/GG-OAJ);

Que, la Ley N° 29812 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012–, en su artículo 6º, dispone: "*Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento*";

Que, el Decreto Supremo N° 110-2001-EF en su artículo 1º establece que: "***En concordancia con lo regulado en el Artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276 y el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM no tiene naturaleza remunerativa***" el que es concordante con la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001 en el que se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el artículo 52º de la Ley N° 27209;

Que, es necesario precisar que el Decreto Supremo N° 101-2011-EF establece una definición de ingresos mensuales pero es para efecto del Decreto de Urgencia N° 038-2006 el que modifica la Ley N° 28212 en el extremo de establecer que su finalidad es la de regular los ingresos de los Altos funcionarios y autoridades del Estado";

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE la solicitud del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno –SITRAGOR–,** formulada mediante Oficio Nº 007-2011-SITRAGOR con Registro Nº 8634-2011, sobre inclusión de los Incentivos Laborales provenientes del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), en la Planilla Única de Remuneraciones de los trabajadores de la sede central del Gobierno Regional Puno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno para los fines pertinentes y en observancia a las formalidades dispuestas por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

JORGE ILDEFONSO CARO ESCARCENA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)